

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                          |                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Expediente No.</b>    | <b>25269-3333003-2022-00251-00</b>            |
| <b>Demandante:</b>       | <b>FLOR ALBA JAIME BOLÍVAR</b>                |
| <b>Demandado:</b>        | <b>NACIÓN-MINEDUCACIÓN y otros</b>            |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

---

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, esto al advertir que contrariamente a lo expuesto en los hechos de la demanda (sobre lo que se plantea la primera de las pretensiones declaratorias) la dependencia adscrita al Municipio de Funza sí emitió una respuesta como lo corroboran el documento visto en lo folio 55 (signado con el Radicado FUN 2021EE001422 de 21 de octubre de 2021), en donde le indica a la petente que remitió su escrito a la entidad que cuenta con la competencia para resolverla.

En ese sentido, se impone que se motive porqué la entidad territorial es la llamada a resolver la solicitud pese a que aduzca la mentada causal y que esto dé lugar a la configuración del acto ficto negativo; simultáneamente, atendiendo lo que explicó la entidad demandada en el referido oficio, igualmente se impone que se integre a la Fiduprevisora S.A. por lo que es de rigor que se acredite que igualmente con ella se agotó el requisito de procedibilidad, o en su defecto, se determine legalmente por cuál razón no se le integra al extremo pasivo.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se proceda a subsanar el defecto relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

- 1.1. De conformidad con los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 162 del cpaca, se realice la relación de hechos atendiendo lo que refleja el documento visto en el folio 55 (doc. 3EscritoDemanda.pdf expediente digital plat. Drive), a la vez, se exponga el fundamento legal por el cual se desestima lo respondido por la entidad territorial y que provoca la pretensión de declaratoria de la configuración del acto ficto presunto.
- 1.2. Se integre al extremo pasivo a la Fiduprevisora S.A. como administradora del FOMAG, acreditando igualmente que se agotó con esta el trámite que prevé el numeral 1º del artículo 162 del cpaca, o se exponga la razón por la cual no hay lugar a hacerlo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paola A. Bejarano Erazo*  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

|                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|
| República de Colombia                                                    |
| Rama Judicial del Poder Público                                          |
| <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b>                                    |
| <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b>                               |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                           |
| El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>04</u> de |
| fecha: <u>13 de febrero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia        |
| firma,                                                                   |
| <div>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</div> SECRETARIA                        |